



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

AVISA

ACCIÓN DE TUTELA promovida por CARLOS SEGUNDO RAMÍREZ CASTILLO contra MOVIAVAL S.A.S., SOCOL LTDA., CLARO COLOMBIA S.A. EXPERIAN COLOMBIA S.A.– DATACRÉDITO y TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A.–CIFIN. RAD. N° 2022-00146

Que mediante sentencia de fecha treinta (30) de septiembre de 2022, este Despacho resolvió: **PRIMERO: CONCEDER** el amparo de los derechos fundamentales al Habeas Data, Debido Proceso y Defensa invocados por el señor CARLOS SEGUNDO RAMÍREZ CASTILLO en tutela ejercida en contra MOVIAVAL S.A.S., SOCOL LTDA., CLARO COLOMBIA S.A. EXPERIAN COLOMBIA S.A. – DATACRÉDITO y TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. – CIFIN, de conformidad con las razones expresadas en la parte motiva de este proveído. **SEGUNDO: ORDENAR** a la fuente de información SOCOL LTDA., y a su Representante Legal, o a quien haga sus veces, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contado a partir de la notificación de este proveído, proceda a solicitar ante las Centrales de Riesgos la eliminación del dato negativo reportado en su calidad de fuentes, por cuanto no medió la comunicación previa de que trata el Art. 12 de la Ley 1266 de 2008. **TERCERO: ORDENAR** a las Centrales de Riesgo TRANSUNION COLOMBIA S.A. – CIFIN y EXPERIAN COLOMBIA S.A. –DATACRÉDITO, y a sus Representantes Legales que, vencidas las cuarenta y ocho (48) horas desde el momento de notificación de esta providencia, sin que -en cumplimiento a la orden impartida-, la entidad o fuente de información SOCOL LTDA., les haya solicitado la eliminación de los reportes, deberán proceder a eliminar el dato negativo reportado por dichas fuentes. **CUARTO: NEGAR** por improcedente la solicitud de amparo invocada por el señor CARLOS SEGUNDO RAMÍREZ CASTILLO en contra de las empresas CLARO COLOMBIA S.A., en lo que respecta a la Obligación N° 1.17870827, y MOVIAVAL S.A.S en lo que respecta a la Obligación N° 131610 en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia. **QUINTO: RECONOCER** personería jurídica a los abogados JUAN DAVID PRADILLA SALAZAR, JENNIFER JULIETH ROBLES QUEBRAHOLLA y VIVIANA JIMÉNEZ VALENCIA, para actuar como apoderados judiciales de TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A.-CIFIN, EXPERIAN COLOMBIA S.A.-DATACRÉDITO y CLARO COLOMBIA S.A., respectivamente, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos. **SEXTO: NOTIFÍQUESE** a las partes interesadas por el medio más expedito y eficaz. **SÉPTIMO:** En caso de no ser impugnado el presente Fallo, por Secretaría y dentro del término establecido en el Decreto Reglamentario de Tutela, **remítase** el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión. **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

Para constancia se fija hoy cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria